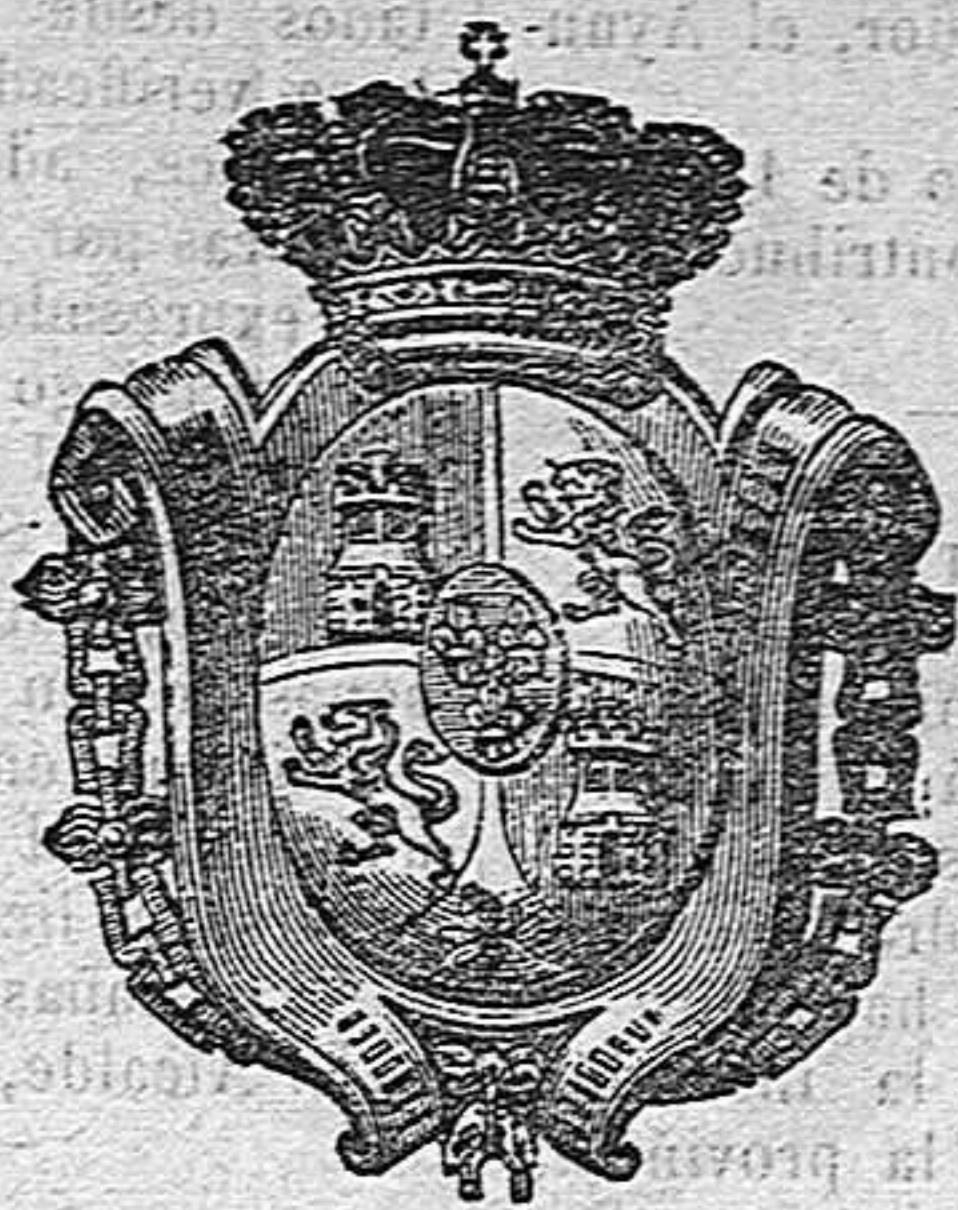


# Boletín



# Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.ª de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 29 de Agosto)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3160

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del confinado Francisco Sánchez Vicente, fugado del penal de esta capital en la tarde del día 29 del actual, cuyas señas son: estatura alta, pelo castaño, nariz regular, boca id., cara id., barba cerrada, color blanco; señas particulares: tiene un lunar en el lado izquierdo próximo á la barba; poniéndolo á mi disposición en el caso de ser habido.

Tarragona 31 de Agosto de 1891.—El Gobernador, Ramón de Mazón.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Agosto)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la nulidad de las elecciones municipales verificadas en Beade en 1887 y 1889; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 15 del pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con fecha de 18 de Octubre último, D. Joaquín Puga y D. Benito Terroso dirigieron una instancia al Gobernador de la provincia de Orense, solicitando que declarase nulas las elecciones municipales verificadas en Beade en 1887 y 1889.

Como fundamento de su pretensión alegaron: Que constando el Ayuntamiento de un Alcalde y dos Tenientes de Alcalde y debió haberse dividido en tres Colegios electorales, y lejos

de haberse hecho así se constituyó solamente uno.

En este escrito no hicieron mención de ningún otro motivo de nulidad, pero unidos á él se han remitido á la Sección otros antecedentes relativos á las elecciones de 1889, sin que se exprese si éstos antecedentes fueron acompañados por los reclamantes, ó si en algunos de los centros por los que el expediente ha pasado, se ha hecho la acumulación por tratarse del mismo asunto.

Forma parte de estos antecedentes una protesta dirigida á la Mesa electoral del Colegio constituido en Beade, en la que se expone, entre otros particulares, que la Mesa electoral se había constituido en una casa situada en un extremo del pueblo, y cuya escalera, de ocho metros de altura, estrecha y sin defensa, sólo con verdadero peligro, era accesible á las personas de avanzada edad, que además se hallaba constantemente ocupada por personas armadas de palos que obstruían el paso á pretexto de estar autorizadas por el Presidente de la Mesa; que no se permitió la entrada en el local ni al Notario público que al efecto de dar fe de ciertos hechos había requerido á varios electores, ni á estos mismos que á consecuencia del tumulto tuvieron que retirarse sin votar, en número de 44; y que la candidatura que resultó vencida, aparecía con menor número de votos de los que les constaba á ellos haber tenido, y el triunfante en más de los que pudo tener, con arreglo al cálculo que ellos mismos hacían.

En acta levantada por el Notario público D. Román Váñez Oliveira, da éste fe de que requerido por varios vecinos para que hiciera constar las dificultades que podían suscitarse para llegar hasta la Mesa electoral, intentó subir la escalera, y al llegar al tercer escalón, fué detenido por dos individuos que no le permitieron el paso, diciendo que estaban autorizados por el Presidente del Ayuntamiento, á pesar de manifestarles quien era y quererles entregar el oportuno oficio que previene la ley Notarial, para que se le remitiesen al indicado Presidente. Agrega el Notario que acto seguido se le dirigieron palabras groseras que motivaron un alboroto, en que se dieron de golpes y palos unos á otros; y que viendo el riesgo que corría su persona, se vió

obligado á retirarse y huir por el campo, oyendo al llegar á la parte superior de la casa Colegio electoral que le seguía un gran número de electores diciendo en alta voz que se retiraban sin votar por el peligro que corrían sus personas y bienes.

En escrito dirigido á la Junta general de escrutinio, manifiesta otro elector que el Presidente no le había permitido consignar en el acta de la sesión del día 8 una protesta que tenía que formular contra las elecciones verificadas el 1.º de aquel mismo mes, por lo cual tuvo que retirarse sin firmar dicha acta, como lo hicieron otros Interventores y dos Concejales, y que la reproducía para que se tuviese en cuenta en la sesión del día 15, alegando en consecuencia, que la constitución de la Mesa electoral no se había verificado hasta las diez; que la votación había sufrido interrupciones por favorecer á determinada candidatura; y que el Presidente, al hacer el escrutinio, no enseñaba las papeletas como previene la ley, resultando mayor número de votos que electores tomaron parte en la votación.

En escrito que lleva fecha 11, y dirigido á la Comisión provincial, manifiesta un elector que dicho día había intentado en vano presentar una protesta contra las elecciones, no hallando abierta la Casa Consistorial ni en su domicilio al Alcalde, y que, en atención á esto, la presentaba directamente ante la Comisión provincial.

Acompañaba á su solicitud un acta notarial, en que el Notario da fe de no haberse hallado abierta la Casa Consistorial á las nueve de la mañana, ni haberse encontrado al Alcalde en su casa habitación, por lo cual se entregaron las protestas al Alcalde de barrio para que él las entregase á su vez al Alcalde.

Otro elector, con fecha 15 de aquel mismo mes, se dirigió á la Comisión provincial, exponiendo que no se les habían admitido las protestas ante la Junta de escrutinio, y suplicaba que, teniendo por interpuesto el recurso contra el acuerdo del Ayuntamiento y la repetida Junta, declarase nulas las elecciones de Beade.

La Comisión provincial, entendiendo que carecía de atribuciones para conocer de protestas, reclamaciones y excusas que no se habían presentado ante el Ayuntamiento, acordó que no

había lugar á resolver las que ante la misma se habían presentado, declarando, por consiguiente, firme el fallo de la Junta general de escrutinio.

Con estos precedentes, la Sección expondrá á la consideración de V. E. que, respecto de las elecciones de 1887, no sólo sería completamente ineficaz toda declaración de nulidad, puesto que los Concejales procedentes de ellas han cesado ya en el ejercicio de sus funciones, transcurridos los cuatro años para que fueron elegidos, sino que, aparte de esto, no hay motivo alguno para ello, porque, constando el término municipal de Beade de 1.847 residentes, no le correspondía, con arreglo á la ley, más que un sólo Colegio, que fué el que se constituyó.

Respecto de las elecciones de 1889, si no se hubiera reclamado contra ellas más que por la división del término en Colegios, la Sección informaría desde luego en sentido favorable á su validez; pero como de los antecedentes remitidos á la Sección figuran protestas relativas á otros particulares, alguno de ellos de indudable gravedad, y dichos antecedentes son, por otra parte, incompletos, puesto que no forma parte de ellos el expediente electoral, cree la Sección que antes de decidir acerca de la validez ó nulidad de las expresadas elecciones debe reunirse todos los antecedentes relativos á las mismas;

Opina, por consiguiente, la Sección: 1.º Que no ha lugar á declarar nulas las elecciones verificadas en Beade en 1887.

Y 2.º Que antes de decidirse acerca de la validez ó nulidad de las verificadas en 1889, procede ampliar este expediente con todos los antecedentes relativos á las mismas.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Agosto de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.



# ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

De conformidad con lo determinado en la regla 3.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Agosto de 1889, publicada en la *Gaceta* del 10, ha sido autorizado por este Centro el establecimiento de una Dirección de Sanidad marítima de cuarta clase en el puerto de Zumaya (Gipúzcoa), en virtud de orden de esta Dirección general fecha de hoy.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad en los puertos de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1891.—El Director general interino, Sallént.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

(*Gaceta* del 29 de Agosto).

#### Anuncio

Instruido en esta Dirección general el expediente de modificación de cláusulas que determina el número cuarto del art. 64 de la instrucción del ramo, del hospital de Santa Tecla y San Pablo, instituido en Tarragona, con arreglo al art. 54 de la instrucción de 27 de Abril de 1875, se cita á los representantes del patronato y á los interesados en sus beneficios para que en el plazo de treinta días expongan lo que á su derecho convenga, á cuyo efecto tendrán de manifiesto en la Sección del ramo el expediente.

Madrid 29 de Agosto de 1891.—El Director general interino, Sallént.

## ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3161

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

#### Clases pasivas.—Anuncio

El día 1.<sup>o</sup> del próximo mes de Septiembre quedará abierto el pago de la mensualidad corriente á los individuos de Clases pasivas, por la Pagaduría de Hacienda de esta provincia, en la forma siguiente:

Día 1.<sup>o</sup>—Jubilados y cesantes.

Día 2.—Montepío civil y retirados de Guerra y Marina.

Día 3.—Montepío militar, regulares exclaustrados y pensiones remuneratorias.

Días 4 al 7.—Indistintamente para todos los individuos que no se hubieran presentado al cobro.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los intercesados.

Tarragona 29 de Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Núm. 3162

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la instrucción del ramo de 12 de Mayo de 1888, se hace saber: Que las contribuciones territorial é industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico, se cobrarán en los puntos, días, horas y local por los Recaudadores que á continuación se expresan, cuyos datos se han tomado del itinerario que los mismos han remitido á esta Administración.

Rodoña.—Días 4 y 5 de Septiembre,

de ocho á doce, local Casa Consistorial; Recaudador, D. Juan Ferré.

Gratallops.—Días 4 y 5, de ocho á doce, local id.; Recaudador, el Ayuntamiento.

Tarragona 29 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, P. S., Francisco Vea.

Núm. 3163

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella

Anuladas por la Administración las subastas á venta libre y á la exclusiva en ésta, de las especies sujetas al impuesto de consumos, tendrá lugar una nueva subasta el día que haga diez no festivos, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, en un sólo acto y sin interrupción alguna, por el grupo de líquidos y carnes, empezando la 1.<sup>a</sup> á las ocho de la mañana, y siendo ésta negativa, la 2.<sup>a</sup> á las diez, á venta libre, y caso de no tener éxito éstas, tendrá lugar la 1.<sup>a</sup> á la exclusiva, á las once, la 2.<sup>a</sup> á las doce, y caso de no dar resultado, la 3.<sup>a</sup> y última á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para el que quiera enterarse.

Torre de Fontaubella 27 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Pablo Rofes.

Núm. 3164

### Don Magín Moncusí, Alcalde constitucional de Conesa.

Hago saber: Que habiéndose verificado sin éxito la 2.<sup>a</sup> subasta á venta libre de los derechos de consumos de este pueblo para el actual ejercicio, se celebrará la 1.<sup>a</sup> subasta á la exclusiva del arriendo de los derechos del grupo de líquidos y carnes, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de un año, cuya subasta tendrá lugar el día que haga diez hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio, á las once de su mañana, en la Casa Consistorial, y si dicho acto no tuviere éxito, en el intervaio de nueve días no feriados se celebrará á la misma hora y local la 2.<sup>a</sup> subasta á la exclusiva, con los precios de venta rectificadas, verificándose por último la 3.<sup>a</sup> subasta si la 2.<sup>a</sup> no tuviere licitadores, á los nueve días de celebrada ésta, á la misma hora y sitio, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Conesa 27 de Agosto de 1891.—El Alcalde, P. O., Leonardo del Río.

Núm. 3165

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Riudecañas

Hago saber: Que intentada sin éxito la 1.<sup>a</sup> subasta del arriendo de los derechos de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1891-92, he dispuesto anunciar por medio del presente edicto una 2.<sup>a</sup> en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día en que haga ocho no feriados, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.575 pesetas 26 céntimos, y precios rectificadas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para cuantos deseen enterarse, y si en ésta 2.<sup>a</sup> no se presentaran licitadores, se anuncia una 3.<sup>a</sup> y última subasta por igual tiempo que la 2.<sup>a</sup> y bajo el propio tipo, cuyo acto tendrá lugar

en estas Casas Consistoriales, á las once de la mañana del día en que hayan transcurrido ocho no feriados, con tanto desde el siguiente en que se haya verificado la 2.<sup>a</sup>, y terminará á las doce, admitiéndose en esta 3.<sup>a</sup>, las doce, admitiéndose en esta 3.<sup>a</sup>, posturas por las dos terceras partes del expresado tipo y con sujeción al propio pliego de condiciones que rige en la 2.<sup>a</sup>, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, á disposición de cuantas personas deseen enterarse; en la inteligencia que en esta última subasta se adjudicará al mejor postor sin ulterior recurso ni licitación.

Riudecañas 29 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Masalles.

Núm. 3166

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Anuladas por la Administración de Contribuciones de la provincia las subastas del arriendo de consumos y recargos autorizados á venta libre y á la exclusiva, y en cumplimiento de lo prevenido por la misma se hace saber que transcurridos diez días no festivos, á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, en un sólo acto, que dará principio á las ocho de la mañana y terminará á la una de la tarde, las subastas á venta libre y á la exclusiva, con sujeción á lo que determinan los capítulos 7.<sup>o</sup> al 12 del reglamento de 21 de Junio de 1889, y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Prades 28 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Sanz.

Núm. 3167

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Figuerola

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el haber anual de 912 pesetas, se anuncia al público por medio del presente, para que los que aspiren á ocuparla puedan hacerlo en forma legal dentro el plazo de diez días, al en que se publique en el *Boletín oficial* de la provincia, presentando al efecto sus instancias documentadas para la elección que proceda.

Figuerola 30 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Oliva.

Núm. 3168

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Plá

Por el presente y único edicto se convoca á todos los propietarios que componen la Comunidad de regantes del nombre de esta villa y utilizar las aguas del torrente llamado «Fonollasa», á Junta general para el día 27 de Septiembre próximo, á las diez en punto de su mañana, y en el salón de la Casa Consistorial, al objeto de dar cuenta de las reclamaciones presentadas contra algunos artículos del reglamento de dicha Comunidad, durante el tiempo que fueron expuestos al público para su examen.

Plá 27 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Joaquín Vilapeño.

Núm. 3169

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Marsá

Confecionado por la junta correspondiente el reparto de consumos, cereales y sal para el corriente ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el de la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, al objeto de que durante

dicho período pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que contra el mismo crean asistirlas; transcurrido que sea no se atenderá ninguna.

Marsá 29 de Agosto de 1891.—El Alcalde, José Piqué.

Núm. 3170

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaplana

Rectificado el repartimiento de la contribución territorial que ha de regir durante el corriente ejercicio económico de 1891-92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar las reclamaciones que estimen procedentes.

Vilaplana 28 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Juan Aimani.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3171

Don Nemesio Vidal Seijas, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D.<sup>a</sup> Jacinta de Vega Icart, que falleció estando casada con D. Juan Oliva Bonet, en la ciudad de Cervera á los diez de Julio del corriente año mil ochocientos noventa y uno, sin haber dejado hijo alguno, habiendo comparecido á reclamar su herencia su única hermana D.<sup>a</sup> Josefa de Vega Icart, asistida de su esposo D. Francisco Figuerola, representados por el Procurador D. Ramón de Dalmau, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan á reclamarla en debida forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Reus veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Nemesio Vidal.—El Escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 3172

#### EDICTO

Por el presente y en méritos de la demanda de pobreza presentada por D. José Valls y Roig, al objeto de promover un juicio declarativo de mayor cuantía contra D.<sup>a</sup> Pilar Pons y Garriga, como madre y representante legal de su hijo menor de edad Don José Valls y Pons, cuyo domicilio se ignora, y en virtud de lo acordado en providencia de fecha de ayer, se emplaza á la referida D.<sup>a</sup> Pilar Pons, para que dentro el término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca á contestar dicha demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará sólo con el representante del Estado.

Dado en Valls á los veinte y seis de Agosto de mil ochocientos noventa y uno.—Ramón Maraica.—Por D. Francisco de A. Segú, por mandado de S. S.—Ante mí, Luis Grau.

LEY DE AGUAS.—Precio, UNA PESETA.

LEY DE CAZA.—Cuaderno de bolsillo.—Precio, CINCUENTA CÉNTIMOS.

Véndense en el despacho de este establecimiento.

Imp. Viuda y Herederos de J. A. Nel-la.